



60 años

20206530001631

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20206530001631**

Fecha: **25-06-2020**

Código de dependencia 653

DTCA - JURIDICA

Santa Marta – Magdalena.,

Señores

**INDETERMINADOS**

**Referencia:** Comunicación de la Indagación Preliminar No. 022/20 - Auto N° 485 de 29 de mayo de 2020.

Cordial saludo,

Mediante Auto N°485 de 29 de mayo de 2020, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por verificar que la página web [www.parquetayrona.com](http://www.parquetayrona.com) se encuentra realizando el ofrecimiento de servicios turísticos en del Parque Nacional Natural Tayrona, haciendo propagandas no previstas en la norma, tomando fotografías sin el permiso respectivo, desconociendo el plan de manejo del área protegida y por ende la zonificación establecida.

Lo anterior, se comunica de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**

Jefe de Área Protegida con funciones  
de Director Territorial Caribe

Proyecto **SMARZAL**



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**

Calle 17 # 4-06, Santa Marta - Colombia

Teléfono: (5) 4230704

[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO 485

DEL 29 DE MAYO DE 2020

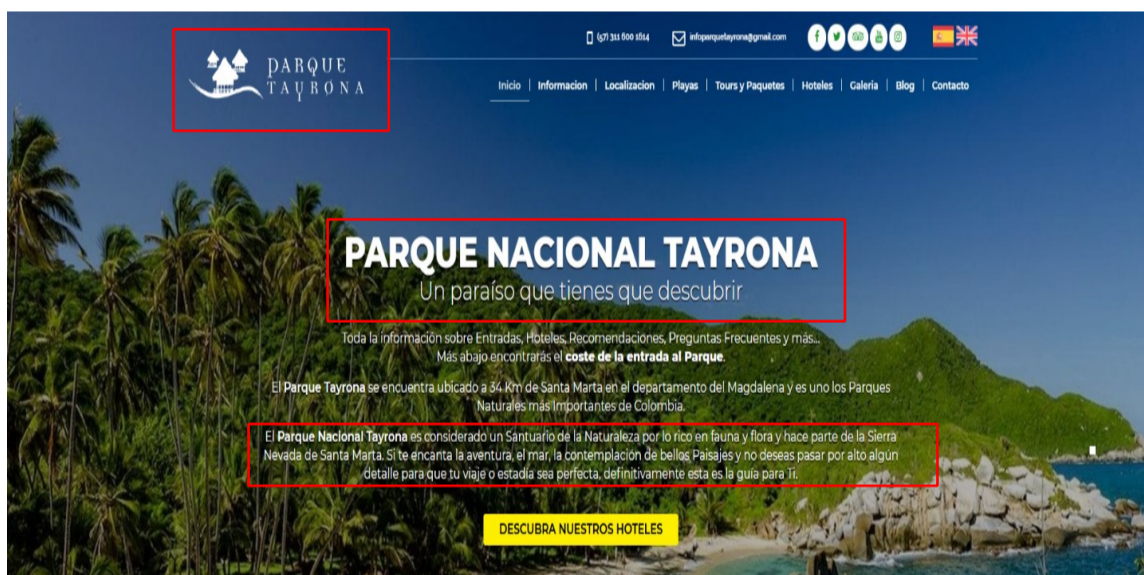
“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante memorando No. 20201300003241 del 3 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, puso en conocimiento de la Oficina de Gestión del Riesgo y de esta Dirección Territorial la siguiente información:

“...El día 18 de junio de 2019, AVIATUR, que para ese momento tenía a su cargo la Concesión Unión Temporal Tayrona, elevó a la Dirección General una queja en la que manifestó que la página web [www.parquetayrona.com](http://www.parquetayrona.com) se encontraba ofreciendo servicios relacionados con el sector turístico en el Parque Nacional Natural Tayrona, entre ellos los bienes fiscales de Parques Nacionales Naturales (como los ecohabs) y zonas que se encuentran cerradas para el turismo...<sup>1</sup>”



<sup>1</sup> Orfeo Rad 20194600049652.

**COMPETENCIA**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo noveno numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral 13 del artículo segundo del Decreto 3572 de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran."

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

**“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Tayrona, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

**NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, prohíbe entre otras las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

*Numeral 6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1. numeral 17 del presente capítulo.*

Que la Resolución 0396 del 05 de octubre del 2015 modificada parcialmente por la Resolución 543 del 27 de diciembre de 2018, establece que aquella persona natural o jurídica que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, debe obtener el permiso para la realización de las obras audiovisuales y/o toma de fotografías, conforme a los parámetros allí establecidos.

Que a través de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004 *“Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área”*, establece la zonificación para el Parque Nacional Natural Tayrona y entre las establecidas se encuentra la zona de recuperación natural intangible, primitiva, histórico cultural, de recreación general exterior, de alta densidad de uso y Zona amortiguadora

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como *“Chairama”* o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es*

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

*constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*

*Que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

**DILIGENCIAS:**

Que con el fin de determinar si las conductas indagadas son constitutivas de infracción ambiental, esta Dirección ordenará oficiar al Webmaster o la persona que tiene la responsabilidad del desarrollo, la coordinación y el mantenimiento de la página web [www.parquetayrona.com](http://www.parquetayrona.com) para que se sirva ampliar la información sobre los servicios turísticos que ofrece del área protegida, autorizaciones correspondientes y todo aquello que permita esclarecer los hechos indagados.

Con la finalidad de determinar si las conductas indagadas son constitutivas de infracción ambiental citar a los presuntos propietarios, señores gerentes y/o representantes legales de los 4 hoteles llamados Ecohabs Tayrona Park, Cabaña Arrecife, Ecohabs Los Naranjos y Casa Tayrona Los Naranjos que ofrece la página web [www.parquetayrona.com](http://www.parquetayrona.com), para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque nacional Natural Tayrona y enviada a través de la página Web o al lugar donde se encuentran ubicados los hoteles referidos.

Es de señalar, que en caso que surja la necesidad de practicar nuevas pruebas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar, esta Dirección Territorial dentro del término legal ordenará las mismas.

Que de conformidad lo anterior, esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

1. Oficio VJ-0176-19 del 18 de junio de 2019 suscrito por el Vicepresidente Jurídico de Aviatur SAS.
2. Memorando 20201300003241 del 3 de febrero de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Webmaster o la persona que tiene la responsabilidad del desarrollo, la coordinación y el mantenimiento de la página web [www.parquetayrona.com](http://www.parquetayrona.com), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Citar a rendir declaración a los presuntos propietarios, señores gerentes y/o representantes legales de los 4 hoteles llamados Ecohabs Tayrona Park, Cabaña Arrecife, Ecohabs Los Naranjos y Casa Tayrona Los Naranjos que ofrece la página web [www.parquetayrona.com](http://www.parquetayrona.com), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación.

**PARAGRAFO:** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona para que lleve a cabo las diligencias ordenadas en el presente artículo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

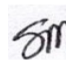
**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los 29 días del mes de mayo de 2020

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos